

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**26-SI-2013**

**OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, las ocho horas con cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil trece.

El día once de diciembre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Pasaporte numero \_\_\_\_\_, mediante la cual solicita información con diversos requerimientos referidos al transporte oficial utilizado en el Tribunal De Ética Gubernamental.

**CONSIDERANDO:**

**I.** De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier forma.

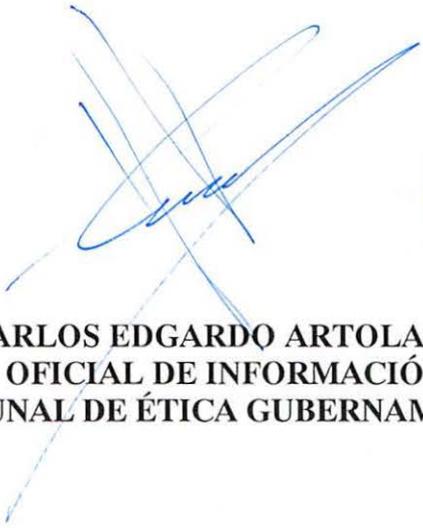
**II.** Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

**III.** El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud de la ciudadana se concluye que la unidad competente para emitir la respuesta correspondiente es la Unidad Administrativa.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

- 1) Tiénese por recibida la solicitud de información suscrita por
- 2) Líbrese memorándum con copia de dicha solicitud y de la presente resolución a la jefatura de la Unidad Administrativa del Tribunal de Ética Gubernamental con ruego de que en un plazo no mayor de dos días hábiles remitan la información requerida.

05/11/2014



**LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**





# Memorando

UAD-156-2013

Para Lic. Carlos Edgardo Artola  
Oficial de acceso a la información

De: Licda. Evangelina Colato de Cornejo  
Jefe Unidad Administrativa

Asunto: Solicitud de información oficiosa

Fecha: 13 de diciembre de 2013

---



En atención a memorando 32-OAIP-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, a usted comunico lo siguiente:

- a) Número total de vehículos oficiales: 10
- b) Número de vehículos por clase: vehículo tipo sedan: 1; camionetas: 2; microbús: 2; pick up: 2, motocicletas: 3.
- c) Combustible utilizado por los vehículos de cada clase.  
Vehículo tipo sedan: gasolina; camionetas: gasolina; microbuses: diesel; pick up (1 diesel, 1 gasolina); motocicletas: 3 gasolina.

Atentamente,